

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES LA PROPIEDAD DE SUS FONDOS DE PENSIONES.

ANTECEDENTES

- Un principio fundamental del sistema de pensiones en Chile descansa en el hecho de que la propiedad de los fondos de pensiones es de cada trabajador y que están destinados exclusivamente a financiar las futuras pensiones una vez que el trabajador se jubila.
- Por lo mismo, todos los aportes que realiza el trabajador durante su vida laboral, a través de su cotización obligatoria o el ahorro voluntario, se destina a una cuenta individual que se construye de dicha cotización, de los ahorros voluntarios que realice el trabajador, y de la rentabilidad que dichos ahorros vayan generando. La propiedad del trabajador recae sobre todos estos recursos.
- Por lo anterior, la legislación ha impedido al Estado o a cualquier tercero, disponer de estos recursos para otros fines que no sean la jubilación posterior del trabajador. Particularmente, le está vedado al Estado disponer de los fondos de pensiones o destinarlos a un fondo distinto que no sea la cuenta individual de cada trabajador.
- Dentro del proceso constitucional que vive Chile, la Convención Constituyente encabezó un proceso para incentivar la participación ciudadana en la discusión de las normas que formen parte de la Constitución que dicha instancia propondrá al país.
- Dentro de las normas que propuso la ciudadanía, la iniciativa se consiguió el respaldo ciudadano más alto, con 60.852 firmas, fue la número 8.590, denominada “Con mi plata no”, que en términos generales proponía resguardar la propiedad de los fondos de pensiones presentes y futuros de los trabajadores y asegurar que el destino de dichos ahorros será siempre la cuenta individual.
- De manera inexplicable, la Comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constituyente rechazó esta iniciativa, con solo ocho votos a favor.
- Paralelamente, la misma comisión que rechazó la iniciativa popular de norma “Con mi plata no”, aprobó otra iniciativa, que será objeto de



discusión en el Pleno de la Convención Constituyente, que consagra como principio la universalidad de los fondos, y la gestión y administración exclusiva del Estado, presentada por la Coordinadora Nacional de Trabajadoras y Trabajadores NO+AFP, y que en el proceso de participación ciudadana, solo logró conseguir 24.110 firmas, es decir, un tercio de la iniciativa de “Con mi plata no”.

- La Convención Constituyente ha insistido en rechazar todas las normas que consistan en asegurar la propiedad de los trabajadores, y de garantizar el destino exclusivo de los fondos presentes y futuros a las cuentas individuales. Paralelamente, se han aprobado normas tendientes a que las cotizaciones de los trabajadores se destinen a un fondo común de pensiones administrado por el Estado, pero financiado por los trabajadores.
- Ante esta incertidumbre, el Gobierno tampoco ha manifestado claramente su postura, al punto de que el Presidente Boric solo se ha limitado a manifestar que los ahorros que a este momento se encuentran en las cuentas individuales siguen siendo de propiedad de los trabajadores, pero no ha asegurado que los ahorros futuros se destinen a la misma cuenta individual o bien que se respetará la propiedad privada sobre dichos ahorros, o si pasarán a un fondo común de administración estatal exclusiva, tal como la iniciativa aprobada por la Comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constituyente.
- Por todos estos antecedentes y ante la amenaza cierta de que la propiedad de los fondos previsionales se vea afectada, y por lo mismo se afecten las pensiones de los trabajadores, resulta indispensable establecer todos los mecanismos de protección posibles a fin de que dichos ahorros se encuentren resguardados y que se asegure y proteja la propiedad de cada trabajador sobre sus ahorros previsionales.

IDEA MATRIZ

A través de esta reforma constitucional se pretende asegurar a la población la protección de su propiedad sobre las cuentas individuales de pensiones, que se han financiado con la cotización obligatoria de cada trabajador y con la rentabilidad de dichos fondos, así como la propiedad también de las cotizaciones futuras que realicen los trabajadores.



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

- Incorporase, en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al final del numeral, una redacción del siguiente tenor:

“Se incluirán pensiones adicionales financiadas con ahorros individuales provenientes de cotizaciones previsionales obligatorias razonables, las que permanecerán en todo momento en la propiedad de la respectiva persona cotizante, tanto en capital como en rentabilidad. Las cotizaciones serán acreditadas en cuentas individuales de capitalización, y sus fondos y saldos tendrán el carácter de heredables, inalienables, imprescriptibles, inembargables, inexpropiables, y no podrán ser objeto de nacionalización o estatización bajo ninguna circunstancia. Sobre la cotización del 10% la ley podrá determinar que parte se destina a solidaridad.

Las personas tendrán siempre el derecho a elegir libremente la entidad administradora o gestora de sus fondos previsionales acumulados, sea ella privada, estatal o mixta. En ningún caso la ley podrá establecer el monopolio estatal de la administración o gestión de las cotizaciones previsionales ni de dichos fondos”.


JORGE ALESSANDRI V.

DIPUTADO





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



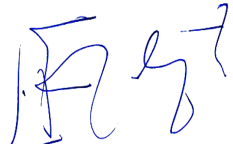
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

